



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 099 DE 27 MAYO 2015

()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación presentada el 14 de octubre de 2014, complementada mediante comunicaciones del 19 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las sociedades COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA -COLCERÁMICA S.A.S, ALFAGRÉS S.A. y EUROCERÁMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, a través de apoderada especial, en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y lo dispuesto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China por amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 029 del 20 de febrero de 2015 publicada en el Diario Oficial No. 49.437 del 25 de febrero de 2015, la Dirección de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la amenaza de daño a la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de la República Popular China. De igual forma, mediante Resolución 036 del 3 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.444 del 5 de marzo de 2015, se hacen aclaraciones a la parte considerativa de la resolución 029 del 20 de febrero de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que mediante la Resolución 052 del 26 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 20 de abril de 2015, el plazo para recibir cuestionarios dentro de la presente investigación. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial No. 49.470 del 31 de marzo de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que mediante la Resolución 065 del 23 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.495 del 27 de abril de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó prorrogar hasta el 27 de mayo de 2015, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación abierta mediante la Resolución 029 del 20 de febrero de 2015.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan amenaza de daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por COLCERÁMICA S.A.S, ALFAGRÉS S.A. y EUROCERÁMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-31-78.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

COLCERAMICA S.A.S, ALFAGRES S.A. y EUROCERAMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN informan que constituyen más del 50% de la rama de producción nacional total de cada una de las líneas de los productos objeto de la presente solicitud de investigación.

De acuerdo con la información contenida a folios 5 y 6 de la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, las empresas peticionarias COLCERAMICA S.A.S, ALFAGRES S.A. y EUROCERAMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de baldosas y revestimientos de cerámica, se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica originarias de la República Popular China.

De igual forma, la apoderada especial de las empresas peticionarias, anexa las cartas de apoyo a la solicitud de las medidas antidumping correspondientes a las empresas productoras nacionales: ALFACER DEL CARIBE S.A. y CERÁMICA SAN LORENZO.

Adicionalmente, mediante memorando GRPBN-005 del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informó que a 15 de enero de 2015 las empresas peticionarias tienen registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación.

Con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por la apoderada especial de las empresas peticionarias COLCERAMICA S.A.S, ALFAGRES S.A. y EUROCERAMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, el producto objeto de investigación consiste en baldosas y revestimientos cerámicas destinadas a cubrir pisos, paredes y fachadas. Las baldosas cerámicas pueden ser barnizadas o esmaltadas y, sin barnizar ni esmaltar, los cuales están clasificadas por las siguientes subpartidas arancelarias:

- 6907: Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

- para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
- 6907.90.00.00 Los demás (con dimensiones superiores a 7 cm por uno de sus lados).
- 6908: Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizadas o esmaltadas, incluso con soporte.
- 6908.90.00.00 Los demás (con dimensiones superiores a 7 cm por uno de sus lados).

Identificación del Producto Importado

El producto consiste en baldosas cerámicas destinadas a cubrir pisos, paredes y fachadas. Las baldosas cerámicas pueden ser barnizadas o esmaltadas y, sin barnizar ni esmaltar.

Las baldosas cerámicas son placas de poco espesor, generalmente utilizadas para pavimentos de suelos y revestimientos de paredes.

Se fabrican a partir de composiciones de arcillas y otras materias primas inorgánicas, que se someten a molturación y/o amasado, se moldean y a continuación son secadas y cocidas a temperatura suficiente para que adquieran con carácter estable las propiedades requeridas.

Las baldosas pueden ser no esmaltadas o esmaltadas. Las no esmaltadas se someten a un proceso de cocción único, mientras que las esmaltadas reciben una cubierta vitrificable entre una primera y segunda cocción, o antes de la única cocción. También pueden ser porcelánicas o cerámicas las baldosas, con la diferencia que las porcelánicas tienen una absorción de agua muy baja.

Así, las cerámicas aparte de ser un producto natural impermeable, son fáciles de limpiar, previenen la humedad, evita el desarrollo de colonias, gérmenes y hongos, además de ser un producto que no necesita de ningún mantenimiento. Su resistencia a los cambios bruscos de temperatura, su dureza y resistencia hacen del azulejo un producto de gran durabilidad.

En el mercado nacional e internacional, los revestimientos cerámicos se comercializan en metros cuadrados, pues dichos productos son usados para el revestimiento de pisos y paredes. La unidad de medida utilizada en las declaraciones de importación y exportación es también en metros cuadrados.

Las baldosas y revestimientos cerámicos son piezas de cerámica planas que, en general tienen forma rectangular. También pueden ser cuadradas y presentan dimensiones que van desde más de 7cms en uno de sus lados. La mayoría es de formato 20X30 hasta 60X60, aunque especialmente ingresan formatos de medidas superiores 60X80.

Todas las baldosas cerámicas están cubiertas por una única norma internacional ISO 13006 (equivale a la NTC 919 de nuestro país) la cual establece requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas a la luz de las siguientes características físicas y químicas:

- Dimensiones y calidad de superficie: longitud y ancho, espesores, rectitud de los

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

lados, ortogonalidad, planaridad superficial (corvatura y alabeo) y calidad de la superficie.

- Propiedades físicas: absorción de agua, esfuerzo a la ruptura, módulo de ruptura, resistencia a la abrasión profunda y superficial, expansión térmica lineal, resistencia al choque térmico, resistencia al agrietamiento, resistencia al congelamiento, coeficiente de fricción, expansión por humedad, pequeñas diferencias de color y resistencia al impacto.
- Propiedades químicas: resistencia al manchado, resistencia a bajas y altas concentraciones de ácidos y álcalis, resistencia a químicos de mantenimiento y sales de piscina y liberación de plomo y cadmio.

El producto importado consiste en baldosas y revestimientos cerámicos de cualquier tamaño superior a 7cms, por uno de sus lados, destinados para cubrir pisos y paredes, barnizados o esmaltados y también los revestimientos sin barnizar o esmaltar. Las baldosas cerámicas importadas de la República Popular China son utilizadas en el sector de la construcción como revestimiento de pisos y paredes interiores y exteriores. El uso de todas las cerámicas es para cubrir pisos y/o paredes y su función es de protección y/o decoración.

Identificación Producto o Productos Nacionales

El producto fabricado por la Rama de la Producción Nacional consiste en revestimientos cerámicos destinados para cubrir paredes y pisos, barnizados o esmaltados. También se producen baldosas sin esmaltar.

En Colombia se producen baldosas esmaltadas, semi-pulidas y semi-rectificadas, y baldosas sin esmaltar, sin rectificar ni pulir.

En el mercado nacional e internacional, los revestimientos cerámicos se comercializan en metros cuadrados, pues dichos productos son usados para el revestimiento de pisos y paredes, por lo que la cantidad que el consumidor final adquiere depende del área que se quiere revestir, la cual es medible en metros cuadrados y no en unidades de peso.

El producto fabricado por los productores nacionales consiste en piezas de cerámica planas y delgadas que presentan formas rectangulares y/o cuadradas. Los revestimientos cerámicos que fabrican los productores nacionales tienen medidas inferiores y superiores a 7cms por uno de sus lados.

Las baldosas cerámicas fabricadas por la Rama de Producción Nacional son utilizadas en el sector construcción para revestir pisos y paredes interiores y exteriores y su función es proteger y/o decorar paredes.

1.3 SIMILARIDAD

De acuerdo con la información presentada por las empresas peticionarias tanto los productos investigados importados de la República Popular China como los nacionales son baldosas cerámicas esmaltadas o sin esmaltar, productos similares, que se utilizan todos para el revestimiento de paredes y fachadas y para pisos, interiores y/o exteriores.

La Subdirección de Prácticas Comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010 para determinar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, tomó en cuenta el concepto emitido por el Grupo

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante memorando GRPBN 005 del 15 de enero de 2015, a través del cual se concluye que existe similitud entre baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 de producción nacional registrados ante ese Grupo, con los importados de la República Popular China en cuanto al nombre, proceso de fabricación, materias primas utilizadas en la producción, características técnicas y usos.

De igual forma, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales en dicho memorando informó que a 15 de enero de 2015, existe producción nacional registrada de las empresas ALFAGRES S.A., EUROCERAMICA S.A. y COLCERAMICA S.A. para los productos registrados bajo las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00, 6908.90.00.00 y 6909.90.00.00.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215-31-78.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China en Colombia, a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 49.473 del 25 de febrero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, convocó a quienes acreditaran interés en la citada investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tomada en cuenta para la conclusión de la investigación.

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS DE CERAMICA CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6907.90.00.00 Y 6908.90.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de las baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora examinará entre otros factores, la existencia de importaciones objeto de "dumping", así mismo, el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para ésta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Para el análisis del mismo, evaluó la información presentada con las respuestas a los cuestionarios enviados a las partes interesadas, entre las que se encuentran las presentadas por las empresas importadoras CENCOSUD, INVERCERAMICAS S.A.S., CACHARRERIA MUNDIAL, FENIX CONSTRUCCIONES, AUSTRAL IMPORT COLOMBIA S.A.S., OBISPROSA COLOMBIA S.A., MATERIALES EMO, STAR COMERCIAL LTDA, JORGE ENRIQUE CAICEDO RAMOS, GAVIRIA MORENO Y CIA LTDA, G&J DE ACERO, y HOMEPRO COLOMBIA, y las empresas chinas, ZIBO ROCA, YEKALON, CHINA CHAMBER OF COMMERCE OF METALS, FOSHAN YONGSHENGYE IMPORT Y EXPORT CO., LTD., ZHAOGING AOMILING BUILDING MATERIAL CO., LTD., y GUANZHOU SUNDA INTERNACIONAL TRADING CO., LTD.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país considerado con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria al amparo del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, presentó información de un tercer, en este caso de Brasil, correspondientes a ventas en el mercado doméstico realizadas por empresas brasileras distribuidoras del producto similar para que se tenga en cuenta como prueba de valor normal para los productos objeto de investigación.

Al respecto, la autoridad investigadora precisa que las facturas a partir de las cuales se determinó el valor normal fueran expedidas por empresas brasileras distribuidoras. Así mismo ratifica lo expuesto durante la etapa de apertura respecto a la aceptación de Brasil como país sustituto de la República Popular China, desarrollado en el Informe Técnico de Apertura y la Resolución 029 de 2015.

Respecto al cálculo del precio de exportación, éste se obtendrá a partir de la información de la base datos de cifras de importación, fuente DIAN.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: "15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping. (...)

ii) El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en la República Popular China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.", es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal."

En este orden, dado que hasta la etapa preliminar la información presentada por las empresas productoras y/o exportadoras chinas no cumplen con las condiciones establecidas en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, para demostrar las condiciones de economía de mercado en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta de los productos objeto de investigación. Por lo tanto, no fue posible hacer una evaluación para establecer márgenes individuales solicitados en sus comunicaciones de respuesta de cuestionarios y de oposición a la investigación.

De otra parte, respecto a los cuestionamientos presentados por algunas partes interesadas de la República Popular China tenemos que:

1) Las empresas de la República Popular China ZIBO ROCA, YEKALON, CHINA CHAMBER OF COMMERCE OF METALS, exponen frente a la determinación del valor normal y en consecuencia a la determinación del margen de dumping entre sus argumentos, lo siguiente:

- *El valor normal utilizado en la apertura es inadecuado*
- *23 metros cuadrados son excesivamente cortos del 5% de las ventas como lo contempla el Acuerdo Antidumping de la OMC.*
- *Las facturas aportadas por la empresa peticionaria para la determinación del valor normal no corresponden a empresas productoras sino distribuidoras, por lo que no hay claridad en la cantidad de intermediarios que intervienen en las ventas*
- *Manifiesta que si es Brasil la economía adecuada para sustituir a China, pero el valor normal que debe utilizarse debe ser el precio de exportación de Brasil. Sugiere el precio de exportación de Brasil a Paraguay.*

A lo anterior hay que precisar dos aspectos:

- i. Cuando se hace referencia a la cantidad suficiente y/o representativa de las ventas del producto objeto de investigación, se refiere a que las mismas no han sido realizadas en el curso de operaciones normales de mercado o a causa de una condición especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el país exportador, caso en el cual las autoridades tendrán en cuenta lo dispuesto en la Nota 2., del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, que establece: Nota 2: Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 2550 de 2010, establece:

"ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL EN OTRAS OPERACIONES: Conforme lo establece el párrafo 2 del Artículo 2 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, cuando el producto similar no sea vendido en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país de origen o exportador, o cuando a causa del bajo volumen de las ventas o de alguna otra situación especial en el mercado interno de dicho país, no se pueda realizar una comparación adecuada, el valor normal se podrá obtener, considerando el precio de exportación del producto similar que se exporte desde allí a un tercer país apropiado, siempre y cuando sea representativo, y el precio calculado de un producto similar.

En este último evento, el precio se obtendrá del costo de producción en el país de origen, más un margen razonable de gastos administrativos y de ventas, sumadas la utilidad o el beneficio. En este caso, se tendrán en cuenta los datos del productor del producto objeto de investigación, o los suministrados por otros productores de bienes similares al que es objeto de investigación o, se empleará cualquier otro método confiable que determine la autoridad investigadora para obtener los datos. La utilidad o el beneficio no será superior al habitualmente obtenido en la venta de productos de la misma categoría en el mercado interno del país de origen.

PARAGRAFO. Se considera una cantidad suficiente para determinar el valor normal, las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, que representen el 5 por ciento o más de las ventas a Colombia del producto considerado. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda demostrar que las ventas en el mercado interno del país exportador cuando sean de menor proporción son de magnitud suficiente que permiten una comparación adecuada.

- ii. Cuando se hace referencia a las ventas sobre las cuales se determina el valor normal del país utilizado como sustituto del país con economía centralmente planificada hay que tener en cuenta:

"Artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, establece: En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

Para la selección y evaluación de la pertinencia de seleccionar un determinado país con economía de mercado del que se obtendrá el valor normal, la autoridad investigadora deberá tener en cuenta, entre otros criterios:

1. Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

economía centralmente planificada.

2. La escala de producción.

3. La calidad de los productos."

Por lo tanto, no se discute lo representativo de las cantidades relacionadas en las 8 facturas del mercado brasilero aportadas por la peticionaria, se debe tener en cuenta al amparo del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, los criterios citados anteriormente entre el país con economía centralmente planificada y el país sustituto con economía de mercado, hecho que la peticionaria de la investigación desarrolló en la solicitud respecto de Brasil y que se refuerza en los análisis de la autoridad investigadora en esta etapa preliminar, tanto en el presente acápite como en el del entorno del mercado mundial de baldosas.

De otra parte, se hace precisión de que las facturas a partir de las cuales se determinó el valor normal fueron expedidas por empresas brasileras distribuidoras de los productos objeto de investigación, y los ajustes por comercialización fueron realizados por las empresas peticionarias como se manifiesta en el folio 70 del expediente aportados en la presentación de la solicitud.

2) En cuanto a los argumentos de las empresas de la República Popular China de las cuales, unas son productoras: GUANG JIN SHANJIANG CERAMICS CO., LTD., FOSHAN JUNING INDUSTRIAL CO., LTD., YAJU CERAMICAS S.L. - FOSHAN GAOMING, ZHAOGING AOMILING BUILDING MATERIAL CO., LTD., y otras las empresas distribuidoras: FOSHAN ZHICAI IMPORT Y EXPORT TRADING CO., LTD., FOSHAN YONGSHENGYE IMPORT Y EXPORT CO., LTD., FUJIAN MINGING SANDELI CHINAWARE CO., LTD., y GUANZHOU SUNDA INTERNACIONAL TRADING CO., LTD., y de la empresa importadora HOMEPRO COLOMBIA, exponen:

"Dado que la República Popular China no se considera una economía de mercado, en la presente investigación se debe tener como prueba de valor normal el precio de exportación de Tailandia y como país sustituto de China a dicho país y no a Brasil.

- *Tailandia tiene un PIB cercano al de la República Popular China*
- *Tailandia tiene muchos productores de baldosas*
- *Tailandia produce y exporta baldosas de cerámica y porcelanizadas"*

Al respecto, es pertinente precisar que para elegir el país con economía de mercado sustituto del país con economía de no mercado, el PIB no se tiene como un criterio, tampoco que existan muchos productores y/o exportadores del producto objeto de investigación. Según el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para la selección y evaluación de la pertinencia de seleccionar un determinado país con economía de mercado del que se obtendrá el valor normal, la autoridad deberá tener en cuenta los criterios citados en la mencionada norma.

Para tales efectos, ante los cuestionamientos de las empresas de origen chino y la importadora colombiana HOMEPRO COLOMBIA, la SPC se mantiene en la decisión de conservar a Brasil como país sustituto de la República Popular China, dado que para esta etapa preliminar se profundizó sobre la información presentada por la empresa peticionaria respecto de Brasil como productor mundial de los productos objeto de investigación.

Según la Revista Pesquisa, <http://revistapesquisa.fapesp.br/wp-content/uploads/2013/08/050->

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

055_Ceramica_ESP.pdf?86014f, en los últimos 15 años Brasil ha cuadruplicado su producción de revestimientos cerámicos, materiales que abarcan pisos y azulejos, y actualmente es el segundo mayor fabricante mundial de tales productos, el país solamente se ubica por detrás de la República Popular China, superando a competidores tradicionales, tales como España e Italia, los cuales hasta hace algunos años dominaban el sector. Según la Asociación Nacional de Fabricantes de Cerámica para Revestimientos, Sanitarios y Afines (Anfacer), que representa a 93 empresas de 18 estados de Brasil, los fabricantes nacionales disponen de la mejor tecnología existente en el mundo. El crecimiento brasileño se intensificó durante la década pasada, cuando el sector recibió la ayuda proveniente de un proyecto desarrollado en el marco del Programa de Consorcios Sectoriales para la Innovación Tecnológica (Consitec), de la FAPESP, que congregó a investigadores del Centro Cerámico de Brasil (CCB) y de un conglomerado de empresas del polo cerámico de Santa Gertrudes, en la región de Rio Claro.

Por otra parte, los diez principales productores mundiales de los productos objeto de investigación en su orden, República Popular China, Brasil, India, Irán, España, Indonesia, Italia, Turquía, Vietnam y México, representan de la producción mundial el 47,8%, 7,3%, 6.3%, 4.2%, 3.5%, 3.3%, 3.0%, 2.9%, 2.5% y 1.9%, respectivamente, lo que equivale al 82,7 del total de la producción mundial, hecho que en la presente investigación refuerza la aceptación de Brasil como país sustituto de República Popular China. En este orden, se puede observar que Tailandia no figura entre los diez principales exportadores mundiales de los productos objeto de investigación.

2.1.2. Determinación del dumping con economías centralmente planificadas

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

La empresa peticionaria en la solicitud manifiesta que en Colombia en todas las investigaciones por dumping adelantadas contra importaciones originarias de la República Popular China, se ha utilizado un país subrogado para el cálculo del valor de mercado.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por la empresa peticionaria.

Al respecto, es importante tener en cuenta que dentro de las condiciones aceptadas por la República Popular de China para su Adhesión a la OMC, en el numeral 15 del Protocolo de Adhesión, sobre la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, se establece que un miembro importador: "...podrá utilizar una metodología

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto".

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

De otro lado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China, será tratada como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto para estos casos en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación de evidencias del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 06 de enero de 2015, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 06 de enero de 2014 y el 06 de enero de 2015.

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el análisis del mismo, dado que en la información suministrada por las partes interesadas hasta esta etapa de la investigación no se aportó información para el cálculo del valor normal que desvirtuara la aportada por los peticionarios en la solicitud y pudiera ser evaluada su pertinencia por la autoridad investigadora, se continua considerando como mejor información disponible, la aportada por las empresas peticionarias para la apertura de la investigación.

En este entendido, el valor normal se determinó a partir de las ocho facturas de venta en el mercado doméstico de Brasil de baldosas esmaltadas y sin esmaltar en metros cuadrados, expedidas por empresas de dicho país durante los meses de febrero, julio y agosto de 2014, a las que se efectuaron ajustes por los siguiente conceptos, aportados

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

por la empresa peticionaria en la solicitud de investigación, para llevarlo a nivel ex fábrica:

- El flete de venta local cuando fue el caso
- Ajustes por pago de contado
- Ajustes por cantidad que oscila entre el 8% y 15%
- Ajustes por impuestos que no aplican a las operaciones de exportación (IPI, PIS, COFINS y ICMS)
- Ajustes por nivel comercial
- Ajustes por nivel detallista (en estos se encuentran los ajustes por distribuidores detallistas)

De igual manera al valor de cada una de las ocho facturas libre de impuestos, se adicionó el flete para llevar a puerto el producto y determinar un valor FOB promedio en el mercado interno de Brasil de USD 8,05/metro cuadrado para las baldosas esmaltadas y de USD 12,46/metro cuadrado y USD 10,17/metro cuadrado para las baldosas sin esmaltar.

Respecto a lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales precisa que para la determinación del valor normal de las baldosas esmaltadas y sin esmaltar en el mercado interno de Brasil, se observó que la empresa peticionaria calculó un valor normal en el mercado interno de Brasil con la información de los meses febrero, julio y agosto de 2014, meses que hacen parte del periodo del dumping.

En estos términos se hicieron los ajustes por concepto de impuestos y fletes aportados por la empresa peticionaria, hasta determinar un valor normal FOB promedio libre de impuestos en reales en el mercado interno de Brasil para los meses de febrero, julio y agosto de 2014.

A partir del valor normal FOB en reales calculado para los meses de febrero, julio y agosto de 2014, se construyó un valor normal para los meses faltantes del periodo del dumping indexando dichos valores por el Índice de Precios al Consumidor, IPC de Brasil, fuente Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE) <http://www.ibge.gov.br> De esta forma se estableció el valor normal para cada uno de los meses que conforman el periodo de enero a diciembre de 2014, del cual se estimó en un valor FOB promedio de 33,79 real/metro cuadrado, para el citado periodo.

El valor normal FOB de 33,79 real/metro cuadrado estimado para el periodo enero a diciembre de 2014, se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 2,35 real/dólar del mismo periodo, fuente Banco Central de Brasil <http://www4.bcb.gov.br/pec/taxas/port/ptaxnpsq.asp?id=txcotacao>, al resultado obtenido en dólares se adicionó el valor del flete promediado a partir de la información las facturas de venta, el cual se estimó en USD 1,37/metro cuadrado. De esta forma, se determinó un valor normal promedio FOB de USD 15,75/metro cuadrado en el mercado interno de Brasil para las baldosas y revestimientos esmaltados y sin esmaltar, durante el periodo enero a diciembre de 2014

2.1.5 Determinación del precio de exportación de la República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia de las baldosas y revestimientos de cerámicas clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2014, se consultó la información de la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 originarias de la República Popular China. Se excluyeron los registros de las importaciones efectuadas por la empresa peticionaria. Así mismo, se excluyeron algunos registros de importación con precios atípicos porque se consideró que los mismos no guardan relación con los precios de las demás importaciones. No se presentaron operaciones de importación efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación ni con valores FOB en cero, originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping.

Así, se determinó un precio FOB de exportación de USD 4,26/metro cuadrado para las baldosas y revestimientos de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, para el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2014 y el 06 de enero de 2015.

2.1.6 Margen de dumping República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de las baldosas y revestimientos de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de las baldosas y revestimientos de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 4,26/metro cuadrado, mientras que el valor normal es de USD 15,75/metro cuadrado arrojando un margen absoluto de dumping de USD 11,49/metro cuadrado, equivalente a un margen relativo de 269,72% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones las baldosas y revestimientos de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del volumen de importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

la producción total o el consumo.

El análisis se realizó de acuerdo con las cifras reales de importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta, por una parte, la evolución semestral de cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014 y, por la otra, de cifras proyectadas por los peticionarios COLCERAMICA S.A.S., ALFAGRES S.A. y EUROCERAMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2016. Las cifras proyectadas para el segundo semestre de 2014, fueron remplazadas por cifras reales, por cuanto para esta etapa de la investigación ya se tienen cifras oficiales. La información de cifras reales, fuente DIAN, fue depurada excluyendo las importaciones realizadas por los peticionarios y por Almacenes Corona y las registradas con valor FOB cero (0).

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 17, 20 y 24 del decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables que presentan amenaza de daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras proyectadas correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016 con respecto al promedio de lo ocurrido en los ocho (8) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2011 hasta el segundo semestre de 2014.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014 comparado con el promedio del primer de 2015 al primer semestre de 2016 de las cifras proyectadas.

Adicionalmente, para la elaboración de los análisis de importaciones, de amenaza de daño importante y causalidad la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento del mercado colombiano, de las importaciones y de la rama de producción nacional en forma semestral y realizó comparaciones entre los primeros semestres entre si y segundos semestres entre sí, lo anterior teniendo en cuenta que el productor nacional manifestó que existe estacionalidad en su actividad productiva de manera que el periodo enero - junio es recesivo y el comprendido entre julio – diciembre es expansivo, lo cual se ratificó al examinar el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas.

• ANALISIS DE AMENAZA DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2550 de 2010,

(...) Cuando un peticionario considere que la solicitud de aplicación de un derecho

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

antidumping está justificado incluso antes que se haya materializado el daño, deberá fundarse en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La determinación de esa amenaza de daño importante de las importaciones objeto de "dumping" considerará además de la inminencia de que ocurran los factores descritos en el artículo 16 del presente Decreto, entre otros, la existencia de factores como los siguientes:

1. Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de "dumping" en el mercado colombiano que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las mismas. Tal probabilidad podrá determinarse con base, entre otros, en: la existencia de un contrato de suministro o de venta, una licitación o la adjudicación de la misma, una oferta negociable u otro contrato equiparable. También se podrán considerar la existencia de cartas de crédito para pagos al exterior por importaciones del producto considerado;
2. Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado colombiano, considerando además la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
3. El hecho de que se esté importando el producto considerado a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o de contener la subida de los precios internos o los volúmenes de ventas de los productores nacionales, de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y 4. Los inventarios en el país de exportación del producto considerado.

PARAGRAFO 1. Ninguno de estos factores por sí solo considerado bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero la presencia de todos o de algunos de ellos ha de permitir determinar que se está bajo la inminencia de nuevas exportaciones a precios de "dumping" y de que a menos que se adopten medidas de corrección, se producirá un daño importante.

PARAGRAFO 2. La relación causal entre las importaciones a precios de "dumping" y la amenaza de daño importante se evaluará teniendo en cuenta los efectos probables en los factores e índices."

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de baldosas y revestimientos de cerámica, durante los primeros semestres presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual descendería 8,62%, comparado con el mismo semestre del año anterior.

Durante los segundos semestres se registró comportamiento irregular, en particular durante el segundo semestre de 2013 se presenta la mayor cifra del consumo nacional aparente, incremento de 14,39%, al compararlo con igual semestre del año anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que durante el promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 y primero de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, la demanda

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

nacional de baldosas y revestimientos de cerámica descendería 1,44%.

Este descenso se explica por menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 4.500.646 metros cuadrados y menor autoconsumo de los peticionarios, por su parte, las importaciones investigadas crecerían 2.643.943 metros cuadrados, seguido del incremento de las ventas de los productores peticionarios y mayores ventas de los demás productores nacionales.

Composición del mercado Colombiano de baldosas y revestimientos de cerámica:

El mercado colombiano de baldosas y revestimientos de cerámica se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios.

La participación de las ventas de los peticionarios disminuyó 1.40, 2.85, 0.51, 4.28 y 2.09 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y los semestres de los años 2012 y 2013 respectivamente y aumentó 4.06 y 3.28 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2014 de las cifras reales, durante el primer y segundo semestre de 2015 se proyecta aumento en 0.75 y 1.15 puntos porcentuales y descenso en 2.41 puntos porcentuales para el primer semestre de 2016, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las ventas de los demás productores disminuyó 0.41, 0.83, 0.15, 1.25 y 0.61 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y los semestres de los años 2012 y 2013 respectivamente y aumentó 1.19 y 0.96 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2014 de las cifras reales, se proyecta aumento de 0.22 y 0.33 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2015 y descenso en 0.70 puntos porcentuales para primer semestre de 2016, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 1.79 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, aumentaron 5.03 y 2.28 puntos porcentuales en los semestres de 2012 y 4.01 y 2.452 puntos porcentuales en los semestres de 2013, reducen su participación 7.65 y 2.05 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2014, luego durante los semestres proyectados reducirían su participación 6.54 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, la incrementarían 2.18 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015 y nuevamente disminuiría 2.02 puntos porcentuales en el primero de 2016, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del autoconsumo de los peticionarios aumentó 0.69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, reducción de 0.55 y 0.11 puntos porcentuales en los semestres de 2012, incremento en 0.03 puntos porcentuales y descenso en 0.16 puntos porcentuales en los semestres de 2013, respectivamente y aumentó en 0.96 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014 y descenso de 0.29 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014 de las cifras reales, se proyecta descenso en 0.39 y 0.10 puntos porcentuales en los semestres de 2015, para el primer semestre de 2016 se registraría descenso de 0.22 puntos porcentuales, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas aumentó 2.91 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011; se redujo 0.80 y 1.51 puntos porcentuales en los semestres de 2012 y aumentó en 1.49, 0.34 y 1.44 puntos porcentuales en los semestres de 2013 y primero de 2014, registró descenso en 1.90 puntos porcentuales de las cifras

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

reales. Luego, durante los semestres proyectados dicha participación aumentaría 5.96 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, descendería 3.56 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año y aumentaría 4.91 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del promedio semestral periodo proyectado con respecto al periodo de cifras reales

El comportamiento del mercado de baldosas y revestimientos de cerámica indica que al comparar la composición promedio de mercado del primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016 de las proyecciones, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2014 de las cifras reales, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentaría 5.19 puntos porcentuales, seguido del incremento en 2.11 puntos porcentuales de la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios y 0.62 puntos porcentuales de la de las ventas de los productores no peticionarios, por su parte, la de las importaciones de los demás orígenes descendería 7.83 puntos porcentuales, seguido de la del autoconsumo de los peticionarios que caería 0.09 puntos porcentuales.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó de acuerdo con las cifras reales de importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta, por una parte, la evolución semestral de cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014 y, por la otra, cifras proyectadas por los peticionarios COLCERAMICA S.A.S., ALFAGRES S.A. y EUROCERAMICA S.A.-EN REORGANIZACIÓN- para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2016. Para esta etapa preliminar, las cifras proyectadas para el segundo semestre de 2014, fueron remplazadas por cifras reales, por cuanto para esta etapa de la investigación ya se tienen cifras oficiales. La información de cifras reales, fuente DIAN, fue depurada excluyendo las importaciones realizadas por los peticionarios y las registradas con valor FOB cero (0). Adicionalmente y verificada la vinculación de la Organización Corona como propietaria de Colcerámica y Almacenes Corona, se decide excluir también las importaciones de esta última.

Además, para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio de cifras proyectadas para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2016, en adelante cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales correspondientes al periodo transcurrido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, en adelante cifras reales. Este mismo ejercicio se realizó para los primeros y segundos semestres de 2015, en adelante cifras proyectadas y los segundos semestres de 2011 a 2014.

Adicionalmente se hicieron comparaciones entre los primeros semestres entre si y los segundos semestres entre sí. Lo anterior teniendo en cuenta que el productor nacional manifestó que existe estacionalidad en su actividad productiva de manera que el periodo enero - junio es recesivo y el comprendido entre julio – diciembre es expansivo, lo cual se ratificó al examinar el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas.

Frente a los cuestionamientos realizados por algunas parte interesadas opositoras a la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

solicitud de investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales hizo un análisis por importador tanto de origen chino como de los demás países.

Para determinar el precio promedio USD FOB/metro cuadrado de las baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, se dividió el valor total USD FOB entre el total de metros cuadrados registrados semestralmente.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los demás países diferentes a la República Popular China (Zona Franca La Cayena (Barranquilla), Perú, España, Brasil, México, Zona Franca Bogotá, Ecuador, Italia, Hong Kong, India, Emiratos De Arabia U, Estados Unidos, Portugal, Taiwán, Países Bajos (Holanda), Indonesia, Turquía, Argentina, Panamá, Guatemala, Suiza, Estonia, Corea Del Sur, Francia, Dinamarca, Corea Del Norte, Venezuela, Singapur, Alemania Federal, Japón, Finlandia, Rep. Dominicana, Colombia, Costa Rica, Tokelau (Unión), Reino Unido (Inc. Ca), Hungría).

Volumen semestral de las importaciones totales de baldosas y revestimientos de cerámica: Las importaciones totales, en metros cuadrados de baldosas y revestimientos de cerámica presentan tendencia creciente en el periodo de cifras reales, al pasar de 11.074.584 metros cuadrados en el primer semestre de 2011 a 16.503.015 metros cuadrados en el segundo de 2014, con excepción de los descensos de 22,55% y 13,65% presentados en el primer y segundo semestre del 2014. Sin embargo, es de destacar que el mayor volumen de importación se registró en el segundo semestre de 2013 en el cual las importaciones alcanzaron un volumen de 24.676.763 metros cuadrados.

En el análisis de las cifras proyectadas, se evidencian caídas del 8,73% y 3,33% tanto en el primero como en el segundo semestre de 2015 con respecto a los correspondientes semestres previos. Para el primer semestre de 2016 se proyecta un repunte de 10,33%, lo que significa una cifra de 16.065.983 metros cuadrados.

Esta misma tendencia creciente se presenta al comparar entre sí los primeros, como los segundos semestres reales. También es importante señalar que la tendencia de la curva en los segundos semestres es hacia la baja a partir del segundo semestre del año 2014, expectativa que se mantiene para el segundo semestre proyectado del 2015.

Al comparar el volumen total promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, del primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016, periodo de cifras proyectadas, con el volumen promedio semestral registrado en el periodo de las cifras reales de 2011 a 2014, se observa una disminución de las importaciones totales de 10,87%, que corresponde en términos absolutos a 1.856.703 metros cuadrados, al pasar de 17.086.812 en el periodo de cifras reales a 15.230.109 metros cuadrados en el periodo de cifras proyectadas.

Volumen semestral de las importaciones investigadas de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de la República Popular China y de los demás países: El volumen semestral de las importaciones en metros cuadrados de baldosas y revestimientos de cerámica originarias de la República Popular China, durante el periodo de cifras reales, presenta tendencia creciente, mayormente marcada en los primeros semestres. Los volúmenes de importación registrados aumentaron de 4.948.135 metros cuadrados en el primer semestre de 2011 a 7.398.559 metros cuadrados en el segundo semestre de 2014. El mayor volumen de importaciones de China, en el período real, se registra en el primer semestre de 2014 con 8.640.832 metros

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

cuadrados.

Para el periodo de cifras proyectadas, se espera un crecimiento de 35,84% y 31,47% para los primeros semestres de 2015 y 2016, respectivamente. Sin embargo, en el segundo semestre de 2015, la proyección de las importaciones es hacia la baja con respecto al semestre anterior, en 17,48% al esperarse un volumen de importación de 8.292.935, frente a 10.050.062 metros cuadrados proyectados para el primer semestre de 2015, mientras que para el primer semestre de 2016 se esperan importaciones de 10.902.776 metros cuadrados.

En el análisis de las importaciones para primeros y segundos semestres es importante anotar que los volúmenes de importación de la República Popular China, son mayores, en general, en los primeros semestres que en los segundos semestres. Mientras los primeros semestres suman 48.378.980, los segundos alcanzan la suma de 37.703.978, lo que significa una diferencia de 10.675.001 metros cuadrados.

Las importaciones semestrales, originarias de los demás países, de baldosas y revestimientos de cerámica, en el período de cifras reales muestran tendencia creciente, hasta el primer semestre del 2013, en el que se alcanza el mayor monto del período en análisis con 16.195.949 metros cuadrados, luego a partir del primer semestre de 2014 presenta un descenso de 35,35% con respecto al semestre anterior. Las cifras en volúmenes que se registran en metros cuadrados son de 6.126.449 en el primer semestre de 2011 y de 9.104.455 metros cuadrados en el segundo semestre de 2014.

Durante el periodo de cifras proyectadas, se espera que las importaciones descieran en un 44,94% en el primer semestre de 2015 y tengan un repunte en el segundo semestre de este mismo año. Para el primer semestre de 2016 se espera una reducción de 17,63%, con un monto para este último semestre proyectado de 5.163.207 metros cuadrados.

De las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámicas originarias de los demás países, las de mayor participación en el total importado, del período real en análisis, son las originarias la Zona Franca La Cayena (Barranquilla) con 22,73%, Perú 18,74%, España 16,38%, Brasil 15,43%, México 10,99% y Zona Franca Bogotá con 4,92%.

En el análisis de las importaciones para primeros y segundos semestres, entre sí, de las importaciones originarias de los demás países es importante anotar que los volúmenes de importación son mayores en los primeros semestres que en los segundos con una diferencia de 95.610 metros cuadrados. Mientras los primeros registraron 48.103.126, los segundos alcanzaron 48.198.737.

Al analizar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2015 al primero de 2016, periodo de cifras proyectadas, con el volumen promedio de los primeros semestres registrado en el periodo de las cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, se observa que éstas aumentan en un 37,21%, que equivale en términos absolutos a 2.643.943 metros cuadrados, al pasar de 7.104.648 metros cuadrados en el periodo de cifras reales a 9.748.591 metros cuadrados en el periodo de cifras proyectadas.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en metros cuadrados de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos citados en el párrafo anterior, se aprecia una

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

disminución del 45,09%, es decir una variación absoluta de 4.500.646 metros cuadrados, al pasar de 9.982.164 metros cuadrados en el periodo de cifras reales a 5.481.518 metros cuadrados en el periodo de cifras proyectadas.

Participación porcentual en el volumen de las importaciones

El mercado de importados en Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, del periodo de cifras reales semestrales, es dominado por los demás países que mantienen la mayor participación durante el periodo de cifras reales con excepción del primer semestre del 2011, mientras que en la proyectada la República Popular China supera los demás países.

La República Popular China en cifras reales mantiene una participación que fluctúa entre 44,68% en el primer semestre de 2011 y 44,83% en el segundo semestre de 2014, mientras que para el periodo de cifras proyectadas dicha participación se espera aumente a 66,72% en el primer semestre de 2015 y a 67,86% en el primero de 2016.

Respecto a la participación de los demás países, en el periodo de cifras reales, ésta varía entre 55,32% en el primer semestre de 2011 y 55,17% en el segundo semestre de 2014. Durante el periodo de cifras proyectadas se espera que disminuya a 33,28%, tenga un repunte de 10 puntos porcentuales en el segundo semestre del 2015, y para el primer semestre de 2016 una participación de 32,14%.

Esta misma tendencia se mantiene al analizar los primeros y segundos semestres. La mayor participación corresponde a los demás países en el periodo de cifras reales. En las proyectadas se espera que repunte la República Popular China.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, según su origen, del periodo de cifras proyectadas, primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016, con la participación porcentual promedio semestral del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron en 22,43 puntos porcentuales, al pasar de 41,58% en el periodo de cifras reales a 64,01% en el periodo de cifras proyectadas, puntos perdidos por los demás países, al pasar de 58,42% a 35,99% en los mismos periodos.

Esta situación es similar al analizar entre sí, los primeros y los segundos semestres. La variación positiva de la República Popular China es perdida por los demás países en el paso de las cifras reales a las proyectadas, sin embargo la variación es mayor en los primeros semestres que en los segundos.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de baldosas y revestimientos de cerámica:

El precio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones totales de baldosas y revestimientos de cerámica, durante el periodo de cifras reales, presentó un alza de USD 4,03/metro cuadrado en el primer semestre de 2011 a USD 4,23/metro cuadrado en el segundo semestre de 2014. Para las cifras proyectadas, se espera un aumento a USD 4,76/metro cuadrado en el primer semestre de 2015 y a USD 5,29/metro cuadrado en el primer semestre de 2016.

En el análisis, entre sí, de las cifras por primeros y segundos semestres, se observa que los precios de los primeros, en general, están por encima de los precios de los segundos, tanto en los precios reales como en los proyectados.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones totales del periodo de cifras proyectadas, primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016, con el precio promedio semestral del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2014, se observa un aumento de 28,68%, equivalente en términos absolutos a USD 1,10/metro cuadrado, al pasar de USD 3,83/metro cuadrado en el periodo de cifras reales a USD 4,92/metro cuadrado en el periodo de cifras proyectadas.

Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de baldosas y revestimientos de cerámica: Se observa que la tendencia de los precios de las importaciones procedentes de la República Popular China es estable, mientras en las importaciones de los demás países los precios presentan mayor variabilidad. Los precios de la China son mayores a los de los demás países en la mitad del período en análisis, esto es segundo semestre de 2012 a segundo semestre de 2014. En el periodo proyectado se espera que los precios de los demás países sean superiores a los de la República Popular China.

El precio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica originarias de la República Popular China, durante el periodo de cifras reales, pasa de USD 4,11/metro cuadrado en el primer semestre de 2011 a USD 4,24/metro cuadrado en el segundo semestre de 2014.

Para el periodo de cifras proyectadas, se espera que el precio se incremente en el primer semestre del 2015, con respecto al período anterior en un 3,43%, esto significa que el precio se ubica en USD 4,39/metros cuadrados, con un leve descenso en el segundo semestre de 2015, para alcanzar en el primer semestre del 2016 un precio de USD 4,53/metro cuadrado.

Los precios semestrales FOB USD/metro cuadrado, de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámicas originarias de los demás países, durante el periodo de cifras reales, aumentan de USD 3,96/metro cuadrado en el primer semestre de 2011 a USD 4,24 en el segundo semestre de 2014. Para el periodo de cifras proyectadas, se espera un incremento del precio de USD 5,50/metro cuadrado para el primer semestre de 2015 a USD 5,16/metro cuadrado en el segundo semestre de este mismo año y a USD 5,29/metro cuadrado en el primero de 2016.

En los primeros y segundos semestres la tendencia se mantiene estable en los precios de la República Popular China. Se resalta que en la mitad del período en análisis de cifras reales los precios de la República Popular China son superiores a los de los demás países. Igualmente en las cifras proyectadas tanto para los primeros como para los segundos semestres se espera que los precios de los demás países sean superiores a los de la República Popular China.

El precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de la República Popular China, del periodo de cifras proyectadas, segundo semestre de 2014 a primero de 2016, comparado con el precio promedio semestral del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, aumenta en 6,95%, que equivale a USD 0,29/metro cuadrado, al pasar de USD 4,14/metro cuadrado en el periodo de cifras reales a USD 4,43/metro cuadrado en el periodo de cifras proyectadas.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

El precio promedio semestral FOB USD/metro cuadrado de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó en 60,55%, que equivale a USD 2,21/metro cuadrado, al pasar de USD 3,65/metro cuadrado en el periodo de cifras reales a USD 5,86/metro cuadrado en el periodo de cifras proyectadas.

Las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámicas originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado, no presentan diferencias de precio a su favor frente al de los demás países, excepto las observadas en el segundo semestre del 2011 y primero del 2012. Durante el periodo de las cifras proyectadas los precios de China presentan diferencias a su favor las cuales fluctúan entre un 15,16% y un 34,45%. Por lo tanto se concluye que las diferencias de precios durante la mayor parte del periodo analizado de cifras reales se presentaron a favor de los demás países.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondiente a la línea de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, se encontró evidencia de amenaza de daño importante en los siguientes indicadores: participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, salarios reales, empleo directo y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró amenaza daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, productividad, precio real implícito y participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente.

2.2.4.1 Indicadores Económicos

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de amenaza de daño importante.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, durante los primeros semestres, presentó comportamiento creciente, registrando su mayor participación en el primer semestre de 2014 de las cifras reales y primero de 2016 de las proyecciones.

Durante los segundos semestres expansivos, la participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de baldosas y revestimientos de cerámica presenta comportamiento irregular, mostrando su mayor participación en el segundo semestre de 2014 de las cifras reales y segundo semestre de 2015 de las proyecciones.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de baldosas y revestimientos de cerámica del promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primero de 2015 y primero de 2016, se incrementaría 8.29 puntos porcentuales en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran la creciente participación de las

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de baldosas y revestimientos de cerámica, registró comportamiento decreciente durante los primeros semestres, excepto por el incremento de 19,56% registrado en el primer semestre de 2014, nivel de inventario más alto de todo el periodo analizado y primero de 2016, momento en los cual aumentaría 5,26%, al comparar con igual semestre del año anterior.

Durante los segundos semestres, el volumen de inventario final se comportó de forma decreciente, excepto por los incrementos de 6,44% y 4,43% registrados en el segundo semestre de 2013 y 2015.

El volumen de inventario final de producto terminado de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio del primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a primero de 2016, aumentaría 2,95%, en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de baldosas y revestimientos de cerámica, durante los primeros semestres tuvo comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 0.39 y 2.95 puntos porcentuales registrados en el primer semestre de 2013 y 2014.

Por su parte, durante los segundos semestres el uso de la capacidad instalada se comportó de manera irregular, mostrando sus mayores niveles en los semestres de 2011 y 2013.

El uso de la capacidad instalada en el promedio del primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a primero de 2016, descendería 0,47 puntos porcentuales, en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de baldosas y revestimientos de cerámica, presentó comportamiento creciente durante los primeros semestres, con excepción de los descensos en 5,05% y 1,70% observados en los semestres de 2013 y 2014.

A diferencia de lo ocurrido en los primeros semestres se comportó el salario mensual

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

durante los segundos semestres, es decir que descendieron, excepto por el incremento en 7,75% que se presentaría en 2015. Es importante destacar que en el segundo semestre de 2011 se presentó el salario mensual más alto del periodo analizado.

El salario real mensual en el promedio del primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a primero de 2016, descendería 0,32%, en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del salario real mensual de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de baldosas y revestimientos de cerámica, durante los primeros semestres presentó comportamiento decreciente, en particular para el primer semestre de 2016 se registraría el menor número de empleados de todo el periodo analizado con una reducción de 1,34%, al compáralo con igual período del año anterior.

El empleo directo de los segundos semestres muestra comportamiento irregular, y registraría el mayor número de empleados en el segundo semestre de 2015 con un incremento de 1,08% al compararlo con igual período del año anterior.

En promedio durante el primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a primero de 2016, el empleo directo descendería 2,04%, en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del empleo directo de baldosas y revestimientos de cerámica en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de baldosas y revestimientos de cerámica, durante los primeros semestres, mostró comportamiento creciente, con excepción del descenso en 0.02 puntos porcentuales registrado en 2013. Se resalta que durante el primer semestre de 2016 se presentaría la participación más alta de todo el periodo analizado lo representaría un incremento de 1.34 puntos porcentuales con respecto a similar período del año anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas de baldosas y revestimientos de cerámica en cuanto a participaciones se refiere, durante los segundos semestres presenta movimiento irregular, registraría la mayor participación en el segundo semestre de 2015 con un incremento de 2.39 puntos porcentuales con respecto al semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 a segundo de 2014, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

de 2015 a primero de 2016, se registraría incremento equivalente a 5.19 puntos porcentuales, en el período proyectado.

Tanto las cifras reales como las proyectadas muestran incremento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

La rama de producción nacional de baldosas y revestimientos de cerámica, al analizar las comparaciones del promedio correspondiente al período comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2016, cifras proyectadas, con respecto al promedio de lo ocurrido en los ocho (8) semestres previos de 2011 hasta el segundo semestre de 2014, cifras reales, presenta desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

Margen de utilidad bruta: Al analizar las cifras correspondientes al margen de utilidad bruta de la línea de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, de los primeros semestres, este indicador presentó tendencia decreciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2014, período en el cual crece 1.58 puntos porcentuales.

Del análisis de las cifras correspondientes al margen de utilidad bruta de la línea de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, de los segundos semestres, se determinó que este indicador presenta un comportamiento irregular durante todos los períodos, registrando su mayor crecimiento en el segundo semestre de 2013 con un incremento de 1.17 puntos porcentuales respecto del período inmediatamente anterior; adicionalmente presenta su mayor descenso en el segundo semestre de 2015, con una caída de 2.07 puntos porcentuales.

En promedio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2016, descendería 1.06 puntos porcentuales.

Los resultados de las comparaciones entre el promedio de las cifras proyectadas y el promedio de las cifras reales, permiten concluir que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Al analizar las cifras correspondientes al margen de utilidad operacional de la línea de producción de baldosas y revestimientos de cerámica, de los primeros semestres, este indicador muestra tendencia decreciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2013 y 2014, períodos en los cuales crece 1.15 y 0.11 puntos porcentuales, respectivamente.

Del análisis de las cifras correspondientes a los segundos semestres, se observó que el margen de utilidad operacional presenta un comportamiento irregular durante todos los períodos, registrando su mayor crecimiento en el segundo semestre de 2013 con un incremento de 0.38 puntos porcentuales respecto del período inmediatamente anterior; adicionalmente presenta su mayor descenso en el segundo semestre de 2015, con una

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

caída de 2.25 puntos porcentuales.

En promedio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2016, descendería 2.32 puntos porcentuales.

Los resultados de las comparaciones entre el promedio de las cifras proyectadas y el promedio de las cifras reales, permiten concluir que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2016, descendería 37,75%.

Los resultados de las comparaciones entre el promedio de las cifras proyectadas y el promedio de las cifras reales, permiten concluir que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor del inventario final de producto terminado: El valor del inventario final de producto terminado de la línea de baldosas y revestimientos de cerámica del promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2016, se incrementaría 21%.

Los resultados de las comparaciones entre el promedio de las cifras proyectadas y el promedio de las cifras reales, permiten concluir que existe evidencia de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de amenaza de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de baldosas y revestimientos de cerámica.

2.3. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, cuyo parágrafo 2 del artículo 17, en concordancia con el numeral 4 del artículo 16 establece que : *"La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 16"*.

Tal y como se desarrolló en el mercado mundial de baldosas y revestimientos de cerámica, según el estudio de ACIMAC (Association of Italian Manufacturers of Machinery and Equipment for Ceramics), la República Popular China para el año 2013 ocupa el primer lugar como productor mundial de baldosas y revestimientos de cerámica con 5.700 millones de metros cuadrados, lo que representó un incremento de 9,62% al compararlo con el año inmediatamente anterior y representando el 47,85% del total de la producción mundial. Durante el mismo período, se situó en el tope de las estadísticas como principal consumidor con 4.556 millones de metros cuadrados, registro que corresponde a un

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

incremento de 7,20%, con respecto al año anterior y participando con el 39,36% del total del consumo mundial de dichos productos.

El mismo estudio muestra el incremento año tras año en sus exportaciones, es así que para el año 2013 aumentó sus exportaciones 5,71%, 1.148 millones de metros cuadrados que corresponden al 42,87% del total de las exportaciones mundiales de baldosas y revestimientos de cerámica, con lo cual queda claro el dominio a nivel mundial en este tipo de productos y su alta capacidad para abastecer otros mercados.

Para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, en un margen relativo de 269,72%, que equivale en términos absolutos a USD 11,49/metro cuadrado.

Se encontró que el mercado de importados se ha caracterizado por una mayor presencia de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, en particular de la Zona Franca La Cayena (Barranquilla) con 22,73%, Perú 18,74%, España 16,38%, Brasil 15,43%, México 10,99% y Zona Franca Bogotá con 4,92%.

Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 a segundo de 2013 de las cifras reales, los demás proveedores internacionales registraron participaciones que oscilaron entre 55,32% en el primer semestre de 2011 y 65,33% en el segundo semestre de 2013, para los semestres de 2014, si bien se reduce su participación, esta es superior a la de la República Popular China.

A pesar de lo anterior, como resultado de comparar las cifras reales promedio (2011 – 2014) frente a las cifras proyectadas promedio (primer semestre de 2015 a primero de 2016), se evidencia incremento del volumen de importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, originarias de la República Popular China, en 37,21%, es decir 2.643.943 metros cuadrados en términos absolutos, lo que significa mayor incremento de lo que registrarían las importaciones totales.

En el caso de las importaciones de baldosas y revestimiento de cerámica, originarias de los demás proveedores internacionales, durante el periodo descenderían 45,09% que equivale a 4.500.646 metros cuadrados.

El anterior comportamiento en volúmenes, visto en términos de participaciones, mostraría aumento de las importaciones investigadas en 22.43 puntos porcentuales, al pasar de 41,58% a 64.01%, puntos porcentuales que perderían las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Ahora bien, el precio FOB/metro cuadrado de las compras externas, en general caracterizado por importaciones originarias de los demás proveedores internacionales a un precio inferior durante el período 2011 - 2013, para los semestres de 2014 aumentaría hasta igualar la cotización del producto originario de la República Popular China.

Sin embargo, para el período proyectado sería el producto investigado, originario de la República Popular China el que presentaría la cotización FOB/metro cuadrado más baja, de hecho, la comparación del periodo proyectado (primer semestre de 2015 a primer semestre de 2016) frente a las cifras reales promedio (2011 – 2014) mostraría aumento de 6,95% es decir USD 0,29/metro cuadrado, comparado con el incremento de 60,55%

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

(USD 2,21/metro cuadrado) de los demás países.

La comparación de precios del producto importado frente al nacional en el mismo nivel de comercialización muestra que, a lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de la República Popular China al primer distribuidor, fue inferior respecto del productor nacional 2,40% en el primer semestre de 2013.

Con respecto a los demás países proveedores de baldosas y revestimientos de cerámica, se observó que durante el mismo periodo, su cotización fue inferior a la del productor nacional en la mayoría de los semestres analizados, caso particular del segundo semestre de 2013, momento en el cual dicha diferencia llegó a 35,27%.

De otra parte, se proyecta una reducción de 1,44% en el consumo nacional aparente, como consecuencia principalmente de un menor volumen importado de los demás proveedores internacionales en 4.500.646 metros cuadrados, situación que aprovecharían primordialmente las importaciones investigadas en 2.643.943 metros cuadrados y en menor medida, las ventas de los productores peticionarios y no peticionarios.

Considerando lo anterior, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentaría 5.19 puntos porcentuales, seguido del incremento en 2.11 puntos porcentuales de la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios y 0.62 puntos porcentuales de la de las ventas de los productores no peticionarios, por su parte, la de las importaciones de los demás orígenes descendería 7.83 puntos porcentuales, seguido de la del autoconsumo de los peticionarios que caería 0.09 puntos porcentuales.

Con una mayor participación de mercado por cuenta de las importaciones investigadas, se registraría evidencia de amenaza de daño en indicadores económicos y financieros tales como: la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, salarios reales, empleo directo, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Por el contrario no se presentaría evidencia de amenaza de daño en indicadores tales como: volumen de producción, volumen de ventas, productividad, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas y utilidad bruta.

Adicionalmente, se pudo establecer que otros países en el mundo han adelantado investigaciones e impuesto derechos antidumping a las baldosas y revestimientos de cerámica, países tales como: Argentina, Brasil, Unión Europea, Tailandia y la República de Corea. En este sentido, las restricciones aplicadas a los productos objeto de investigación pueden estimular la búsqueda de nuevos nichos de mercado para las exportaciones de baldosas y revestimientos de cerámica originarios de la República Popular China, convirtiéndose Colombia en un destino atractivo.

En cuanto a tecnología se refiere, la rama de producción nacional cuenta con tecnología

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

de punta y procesos productivos comparables con otros fabricantes a nivel mundial.

La actividad exportadora de la rama de producción nacional, si bien registraría un descenso de 0.06 puntos porcentuales para el período proyectado, prácticamente conservaría los mismos niveles registrados históricamente. Se resalta que, el volumen exportado no superaría el 13% promedio del total de las ventas, es decir que en general la producción se caracteriza por su dedicación al mercado interno.

El análisis de la composición de los ingresos muestra que más del 50% del total de la rama de producción nacional representativa corresponden al producto objeto de investigación, sin embargo, a nivel de empresas se evidencia que en Eurocerámica y Alfagres dichas ventas ocupan una proporción mayor, incluso superior al 90% en uno de los casos.

En cuanto a la capacidad de atender el mercado, la rama de producción nacional peticionaria ha realizado inversiones que han permitido incrementar su capacidad instalada, incorporando mejoras en los hornos y tecnologías de impresión entre otras, con lo cual proyectan atender una mayor porción del mercado con innovación en productos que incorporar un mayor valor agregado.

De igual manera es importante destacar que la industria de baldosas y revestimientos de cerámica es de procesos continuos manteniendo sus hornos encendidos a una temperatura constante y cualquier parada de los hornos por reducción de la producción o menor carga en estos, generan problemas de calidad y altos costos de operación.

La acumulación de inventarios finales de producto terminado registrada en el análisis de daño, tanto en volumen como en pesos, está sustentada en el incremento de la producción como consecuencia de las inversiones realizadas por los peticionarios para aumentar la capacidad instalada, dicha producción no pudo ser colocada en el mercado, prueba de ello es que el índice de días de inventarios de las empresas aumentó, en el peor de los casos hasta 3 meses de inventarios.

Si bien el precio real implícito no reflejó amenaza de daño en el análisis de promedios, ya que se mantuvo estable, este no ha presentado incrementos durante el periodo analizado. En desarrollo de las visitas de verificación los peticionarios manifestaron la imposibilidad de incrementar su precio, dadas las condiciones de competencia con el producto originario de la República Popular China, al punto que, han tenido que sacar de producción varios formatos como el 20x30 entre otros, segmentó en los que eran líderes.

2.4 CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010 y de acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las peticionarias, se encontró que existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

De igual manera, se considera que si bien se encontró evidencia de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional representativa del producto objeto de investigación, la autoridad investigadora requiere acopiar mayor información y

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

profundizar sobre las condiciones de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, para determinar con pruebas suficientes el mérito para la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En igual sentido, es necesario continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 029 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos provisionales.

Lo anterior, está en consonancia con los pronunciamientos del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, en donde se ha considerado que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

Sobre este aspecto podemos citar fallos de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final, entre ellos:

En el asunto Guatemala - Cemento donde se expresó que "(...) el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva(...)" (Informe del Grupo Especial, Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México ("Guatemala - Cemento I"), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

En el asunto Pollos – Argentina, se expresó: "(...) Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación (...)" (WT/DS241/R)

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

Este Despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015, en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 029 del 20 de febrero de 2015"

clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

27 MAYO 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA


Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernández